Ley de 15 de noviembre de 1949

LEY ELECTORAL.- Elévase a categoría de ley el D.S. de 15 de febrero de 1940. que reforma algunas disposiciones referentes a multas por infracciones a la misma.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Unico.—Elévase a categoría de ley el Decreto Supremo de 15 de febrero de 1940 que reforma algunas disposiciones de la capítulos IX y X de la Ley Electoral vigente, con la siguiente modificación: "La multa a que se refiere el Artículo 3o. del Decreto Supremo de referencia será de QUINIENTOS A UN MIL BOLIVIANOS, impuesta de oficio o a denuncia de cualquier ciudadano, por el Presidente del Cuerpo de Jurados, conforme a la gravedad del caso, además de la pena de prisión de tres meses".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 11 de noviembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez Diputado Secretario. (Fdo.)Pedro Montano Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Alfredo Mollinedo.